



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

|         |       |
|---------|-------|
| Año:    | CXIII |
| Tomo:   | CLXIV |
| Número: | 170   |

**SEGUNDA PARTE**

**26 de agosto de 2026**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha o página** en el encabezado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO anunciando el emplazamiento a la persona demandada INDUSTRIAS FELLER INC S. DE R.L. DE C.V., dentro del Procedimiento Laboral Ordinario L0015/2024-I.....

3

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO de modificación al "Calendario Oficial de Labores 2026" del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para efecto de declarar inhábil el 18 de septiembre de 2026 y conmemorar el Trigésimo Noveno Aniversario de Fundación de este Órgano Jurisdiccional.....

4

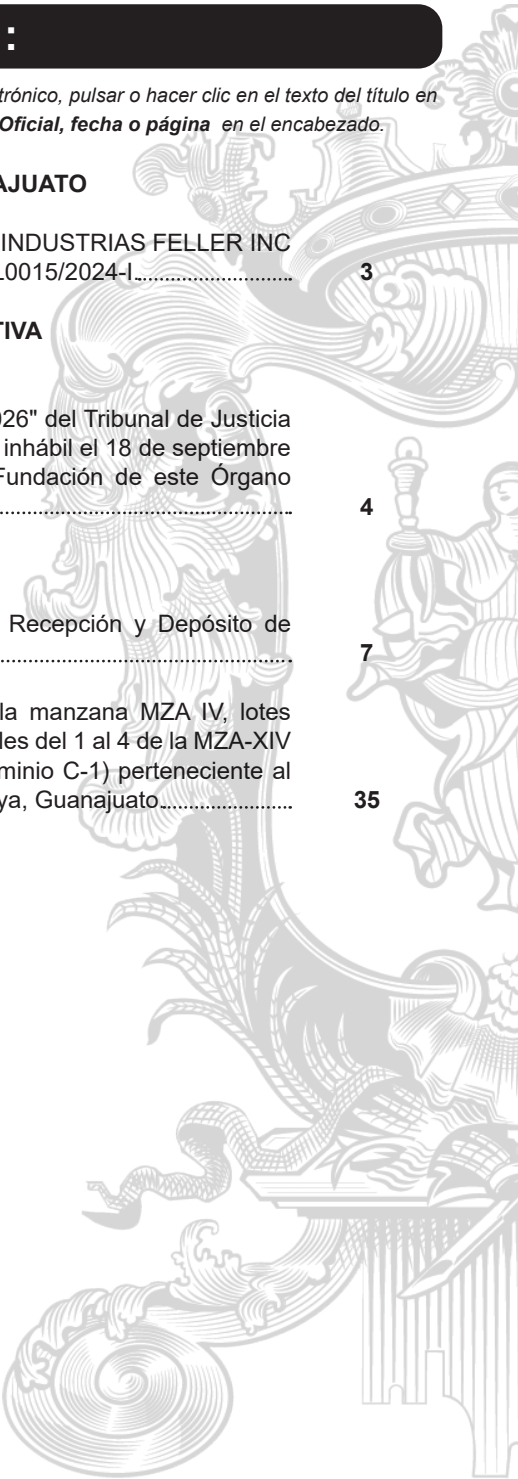
MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

REGLAMENTO de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Municipio de Celaya, Guanajuato.....

7

PERMISO de venta de los lotes (lote comercial LT-AC-1 de la manzana MZA IV, lotes habitacionales del 1 al 9 de la manzana MZA IV, lotes habitacionales del 1 al 4 de la MZA-XIV y lotes habitacionales del 1 al 4 de manzana MZA 2 del Condominio C-1) perteneciente al Fraccionamiento Mixto "Paseos Privanza", del Municipio de Celaya, Guanajuato.....

35



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## EDICTO

Publíquese 2 veces con un lapso de 3 días entre uno y otro, en Tablero del Tribunal, Lista Digital de Acuerdos y Periódico Oficial del Estado, anunciando el emplazamiento a la persona demandada **INDUSTRIAS FELLER INC S. DE R.L. DE C.V.** dentro del procedimiento laboral ordinario L0015/2024-I promovido Luis Felipe Hernández Mosqueda en su contra, sobre acción indemnización por despido injustificado y pago de prestaciones, en el Juzgado de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato con sede en Irapuato, ubicado en Calle 6 de Noviembre #198, Fraccionamiento San Miguelito III, dentro del término de 20 días hábiles contados del siguiente a última publicación en Periódico Oficial del Estado, Deberá presentarse ante este Tribunal ubicado en calle 6 de Noviembre #198, Fraccionamiento San Miguelito III de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, conteste por escrito la demanda y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda la parte demandada ofrecer pruebas en contra; y de no señalar domicilio procesal, las subsecuentes se le harán por lista. Quedarán a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría de este Juzgado.

Irapuato, Guanajuato, a 12 doce de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Licenciado Javier Zamudio Baeza.

Secretario de Instrucción del juzgado de oralidad laboral del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, sede Irapuato.



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 139 y 141, fracción IV, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 10, 18, fracción I, 19 y 25, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; así como los numerales 5 párrafo segundo y 15, fracciones VI y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, expide el acuerdo mediante el cual se modifica el Calendario Oficial de Labores 2026, con base en lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria número 1 celebrada el 8 ocho de enero de 2026 dos mil veintiséis, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, aprobó el «*Calendario Oficial de Labores 2026*», con fundamento en los artículos 25 fracción XX y 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; y 15, fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Mediante Sesión Ordinaria número 30 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, celebrada el 20 veinte de agosto de 2026 dos mil veintiséis, en el vigésimo primer punto, resolutivo número uno de los asuntos generales, se acordó la modificación al «*Calendario Oficial de Labores 2026*», para efecto de declarar inhábil el viernes 18 dieciocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis. Ello, en virtud de que por acuerdo del Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, tomado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria CA.TJA.2026.28-13, de 6 seis de agosto del año que transcurre, se aprobó que se conmemore el Trigésimo Noveno Aniversario de Fundación de este Órgano Jurisdiccional. Lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 141, fracción IV, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 10, 18, fracción I, 19 y 25, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; así como los numerales 5, párrafo segundo, y 15, fracciones VI y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para quedar de la siguiente manera:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara inhábil el viernes 18 dieciocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis. Ello, en virtud de que por acuerdo del Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, tomado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria CA.TJA. 2026.28-13, de 6 seis de agosto del año que transcurre, se aprobó que se conmemore el Trigésimo Noveno Aniversario de Fundación de este Órgano Jurisdiccional.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Cumplase y difúndase.

Dado en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a 20 veinte de agosto de 2026 dos mil veintiséis, por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



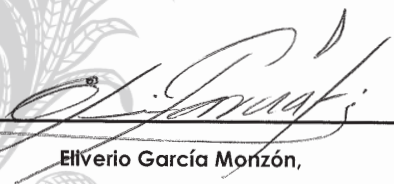
---

**María Raquel Barajas Monjarás,**  
Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Guanajuato.



---

**Gerardo Arroyo Figueroa,**  
Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de  
Justicia Administrativa del Estado de  
Guanajuato.



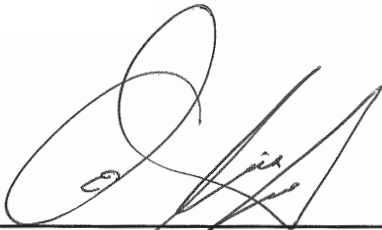
---

**Eliverio García Monzón,**  
Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal  
de Justicia Administrativa del Estado de  
Guanajuato.



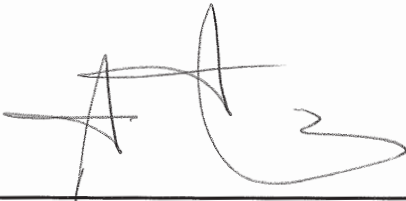
---

**Diana Arce Romero,**  
Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de  
Justicia Administrativa del Estado de  
Guanajuato.



**Elvia Oralia del Pilar Durán Isais,**

Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal de  
Justicia Administrativa del Estado de  
Guanajuato.



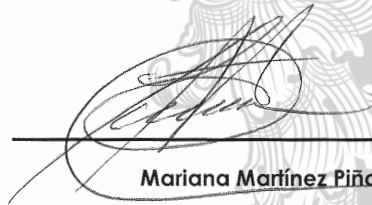
**Arturo Lara Martínez,**

Magistrado de la Sala Especializada del  
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado  
de Guanajuato.



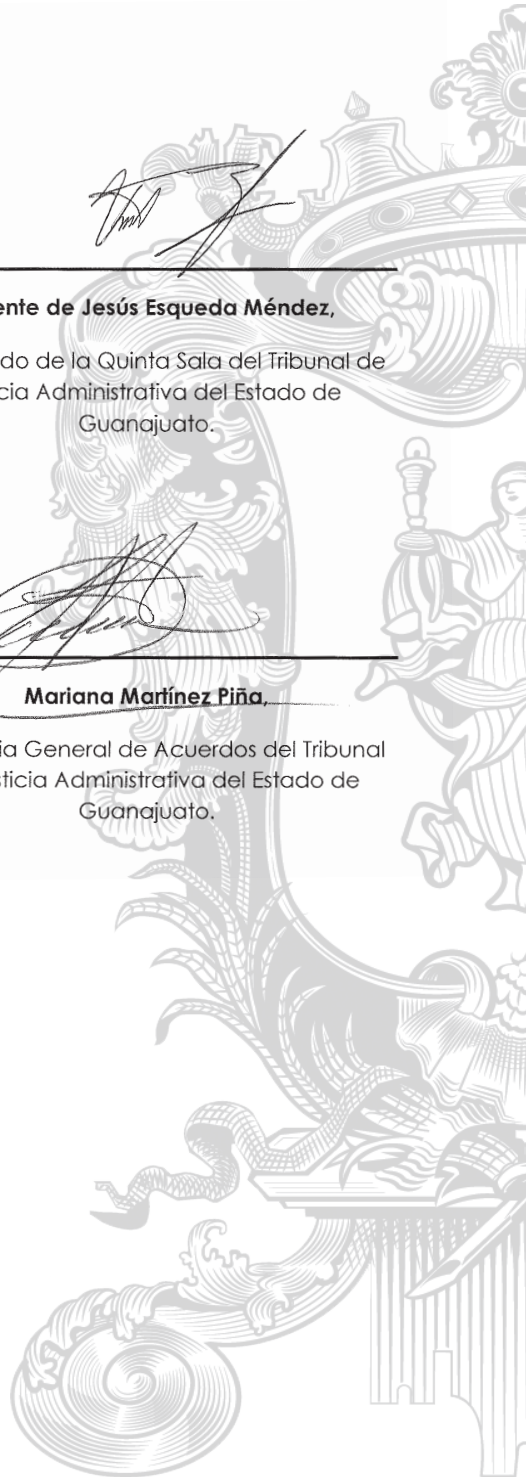
**Vicente de Jesús Esqueda Méndez,**

Magistrado de la Quinta Sala del Tribunal de  
Justicia Administrativa del Estado de  
Guanajuato.



**Mariana Martínez Piña,**

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal  
de Justicia Administrativa del Estado de  
Guanajuato.



## MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

EL MAESTRO JUAN MIGUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 8, 25 FRACCIÓN I INCISO B), 295, 296, 297 INCISO B), 302, 304 FRACCIÓN II INCISO C) Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, TUVO A BIEN APROBAR EL DICTAMEN GOB-334/2026, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

### REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

#### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### Capítulo I

#### Disposiciones Preliminares

##### Objeto del reglamento

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Celaya, Gto., y tiene por objeto normar la apertura y funcionamiento de los estacionamientos en el municipio y establecer las formas, condiciones y modalidades de la prestación del servicio de estacionamiento.

Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios, por medio de organismos públicos paramunicipales o por particulares previa concesión o permiso que se les otorgue.

##### Glosario

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I. Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Celaya, Gto.

**II. Cajero Automático:** Dispositivo automatizado para el cobro del servicio de estacionamiento;

**III. Cajón de Estacionamiento:** Espacio destinado para la guarda de un vehículo, que deberá tener las medidas mínimas requeridas en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato, así como en la

Normas Técnicas Complementarias del mismo, y este Reglamento;

**IV. Concesionario.** Persona a quien se otorga o se le transfiere legalmente la explotación o aprovechamiento de un inmueble municipal mediante una concesión para la prestación del servicio público de estacionamiento;

**V. Dirección.** La Dirección General de Desarrollo Urbano;

**VI. Establecimiento Comercial:** Plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de recreación, parques, estudios y demás centros atractores;

**VII. Estacionamiento.** Inmueble destinado a la recepción y custodia de vehículos propiedad de terceros; a cambio del pago de la tarifa que corresponda o inmueble alterno para el depósito de vehículos de usuarios de establecimientos comerciales o servicio, que ofrecen el servicio de recepción, depósito y entrega de vehículos, de acuerdo con las clasificaciones que contiene este Reglamento;

**VIII. Gratuidad:** El tiempo de gracia que se otorga a un usuario sin cobro de la tarifa por la prestación del servicio de estacionamiento;

**IX. Infracción.** Acción u omisión que contraviene las disposiciones de este reglamento;

**X. Inmovilizadores.** Dispositivos técnico mecánicos o candados, utilizados para la inmovilización de vehículos;

**XI. Municipio.** El Municipio de Celaya, Gto;

**XII. Operador.** Persona física o moral prestadora del servicio de instalación y operación de sistemas de parquímetros;

**XIII. Parquímetro.** Dispositivo electrónico de control y medición del tiempo de estacionamiento en la vía pública;

**XIV. Permiso de estacionamiento.** Es el permiso que, para prestar el servicio de estacionamiento al público, otorga el municipio a los particulares en el permiso de uso de suelo, en términos del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto;

**XV. Policía Vial.** Es el Agente, Oficial Primero y Segundo, Primer Comandante y Segundo Comandante de Tránsito y Policía Vial. Elemento operativo y de vigilancia en la vía pública, adscritos a la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto., encargados de brindar seguridad vial y regular el tránsito de personas y vehículos en el Municipio, facultados para aplicar el presente Reglamento, verificando que los vehículos estacionados en el polígono de parquímetros, cumplan con las normas de tránsito y adecuado estacionamiento;

**XVI. Polígono de parquímetros.** Lugar determinado para la instalación y operación de los dispositivos de control de estacionamiento;

**XVII. Prestador de servicios.** Persona permitida, autorizada o concesionario, para prestar al público el servicio de estacionamiento a cambio del pago de la tarifa autorizada;

**XVIII. UMA.** Unidad de Medida y Actualización;

**XIX. Servicios complementarios.** Los servicios que de forma adicional se proporcionan en los estacionamientos, tales como lavado y engrasado de

vehículos, de motores, detallado automotriz, maquinas automatizadas de expendio de alimentos y bebidas o cualquier otro servicio que no constituya riesgo o incompatibilidad, que se preste dentro del área del estacionamiento;

**XX. Servicio de estacionamiento.** Consiste en la recepción, guarda temporal, protección y devolución de vehículos en lugares autorizados por el Ayuntamiento, a cambio del pago que establezcan las tarifas correspondientes; y,

**XXI. Tarifa.** El costo que debe pagar el usuario por los servicios regulados por este reglamento establecido por el Ayuntamiento, o en la Ley de Ingresos del municipio, del ejercicio fiscal vigente;

**XXII. Verificador.** Empleado del concesionario de un estacionamiento público, con funciones para revisar que los vehículos estacionados paguen los derechos por el servicio; y

**XXIII. Visto Bueno:** Dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles.

## Capítulo II De las Autoridades

### Autoridades

**Artículo 3.** Son autoridades en materia de estacionamientos:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- IV. La Dirección General de Tránsito y Policía Vial;
- V. Los Policías Viales;
- VI. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, y
- VII. La Tesorería Municipal.

### Atribuciones del Ayuntamiento

**Artículo 4.** Corresponde al Ayuntamiento, en materia de estacionamientos:

- I. Otorgar las concesiones para el funcionamiento de estacionamientos públicos;
- II. Revocar las concesiones para el funcionamiento de estacionamientos públicos, siempre y cuando se favorezca al particular sin que cause perjuicios a terceros, o cuando el titular de la concesión no cumpla con sus obligaciones;
- III. Presentar al Congreso del Estado, la propuesta de las tarifas por concepto de pago de derechos por la prestación del servicio público de estacionamientos a cargo de la administración pública municipal y los concesionados;
- IV. Fijar las tarifas que los estacionamientos, deban cobrar por los servicios que proporcionan al público, de acuerdo a las categorías autorizadas; y
- V. Las demás que se deriven del presente reglamento o de las demás disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 5.** Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento, las tarifas y derechos por la prestación de los servicios de estacionamiento, que se prevén en el presente reglamento;
- II. Proponer modificaciones, ampliaciones o reducciones a los polígonos de parquímetros;
- III. Imponer sanciones por violaciones al presente Reglamento, así como acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, pudiendo delegar esta facultad; y
- IV. Las demás que previene el presente reglamento.

Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano

**Artículo 6.** La Dirección General de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener actualizado el padrón de los estacionamientos permisionados en el municipio;
- II. Elaborar estudios de zonificación según la afluencia vehicular y las necesidades y demanda de cajones de estacionamiento en las distintas áreas de la ciudad;
- III. Recibir, analizar y resolver los permisos para la apertura y operación de estacionamientos con servicio al público, con el permiso de uso de suelo;
- IV. Presentar a la persona titular de la Presidencia Municipal, estudios técnicos en el que se analice la situación prevaleciente en los estacionamientos y se formulen las propuestas y recomendaciones para fomentar su establecimiento y la determinación de las zonas diferenciadas;
- V. Emitir opinión técnica en las propuestas y proyectos que se le presenten en materia de estacionamientos públicos, para la prestación directa por el municipio y por concesionarios;
- VI. Verificar el cumplimiento del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato, y de las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de uso de suelo;
- VII. Vigilar que el servicio de estacionamientos, se preste de acuerdo a la modalidad autorizada y en términos de lo establecido en el presente reglamento;
- VIII. Imponer a los prestadores de servicios, las sanciones por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento; previa facultad delegada por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IX. Revocar los permisos para el funcionamiento de estacionamientos; siempre y cuando se favorezca al particular sin que cause perjuicios a terceros, o cuando el titular del permiso no cumpla con sus obligaciones conforme a lo establecido en este Reglamento;
- X. Recibir de la ciudadanía, las quejas relacionadas con la prestación al público del servicio de estacionamiento; y,
- XI. Las demás que se deriven del presente reglamento o le asigne la persona

titular de la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento.

**Atribuciones de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial**

**Artículo 7.** La Dirección General de Tránsito y Policía Vial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las denuncias de los prestadores de servicios, respecto de vehículos estacionados y no reclamados, o por incumplimiento a las normas de tránsito y orden vial en términos del presente reglamento y el Reglamento de Tránsito y Policía Vial para el Municipio de Celaya, Gto.;
- II. Ejercer la facultad por conducto de los policías viales, de inmovilizar u ordenar el arrastre de vehículos a la pensión o lote de vehículos, por incumplir los ordenamientos contenidos en el presente reglamento;
- III. Imponer a los usuarios de los estacionamientos, las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas al presente Reglamento y el incumplimiento a las normas de tránsito y seguridad vial, previa facultad delegada por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Designar policías viales verificadores en los polígonos de parquímetros, para la aplicación del presente reglamento y las facultades que se establecen en el artículo siguiente;
- V. Prestar apoyo para la realización de las funciones de los verificadores, cuando estos no cuenten con el nombramiento de policías viales;
- VI. Emitir constancia eventual de opinión y evaluación técnica de recomendaciones, medidas de mitigación de movilidad, seguridad vial y colocación señalética vial; y
- VII. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento.

**Facultades de los Policías Viales**

**Artículo 8 .** Los policías viales asignados al servicio de estacionamiento en los polígonos de parquímetros, son personal adscrito a la Dirección General de Tránsito y Policía Vial, con facultades para la aplicación del presente reglamento, en el uso del estacionamiento en la vía pública y cuentan con las facultades siguientes:

- I. Verificar que los vehículos estacionados en el polígono de parquímetros, cumplan con el pago de los derechos por el estacionamiento, en términos del presente reglamento;
- II. Realizar las boletas de infracción, a los usuarios del servicio de estacionamiento en la vía pública, por infracciones al presente reglamento y al Reglamento de Tránsito y Policía Vial para el Municipio de Celaya, Gto.;
- III. Colocar a los vehículos los inmovilizadores, por falta de pago de la tarifa o por infracciones al presente reglamento;
- IV. Retirar de los vehículos los inmovilizadores, cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes;

- V. Denunciar y solicitar u ordenar el retiro y depósito en los corralones autorizados, los vehículos inmovilizados en términos del presente reglamento; y,
- VI. Las demás que se deriven del presente reglamento, del Reglamento de Tránsito o le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento.

**Atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 9.** Corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil aplicables a los estacionamientos públicos y estacionamientos destinados a la recepción y depósito de vehículos;
- II. Emitir los dictámenes, opiniones técnicas y demás documentos de su competencia en materia de protección civil;
- III. Realizar inspecciones y verificaciones para constatar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y, en su caso, ordenar e imponer las medidas preventivas y de seguridad previstas en la normatividad aplicable cuando exista riesgo para las personas, los bienes o el entorno. Las unidades oficiales de la Dirección de Protección Civil y Bomberos que ingresen a los establecimientos con motivo de dichas actuaciones estarán exentas del pago por el servicio de estacionamiento;
- IV. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en los términos del Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el municipio de Celaya y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Verificar, cuando resulte procedente, la elaboración, implementación y cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil;
- VI. Atender las emergencias que se susciten en los establecimientos materia del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia. Las unidades oficiales que ingresen para la atención de dichas emergencias estarán exentas del pago por el servicio de estacionamiento o depósito de vehículos, según corresponda; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Atribuciones de la Tesorería Municipal**

**Artículo 10.** Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de estacionamientos públicos;
- II. Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento;
- III. Recaudar los ingresos provenientes de los servicios que se prestan en los estacionamientos públicos;
- IV. Proveer para mejora del servicio en estacionamientos públicos, la

implementación de sistemas de control, vigilancia, registro y cobros automatizados; y

- V. Las demás facultades y obligaciones que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

### Capítulo III

#### De la Clasificación de los Estacionamientos

##### Clasificación

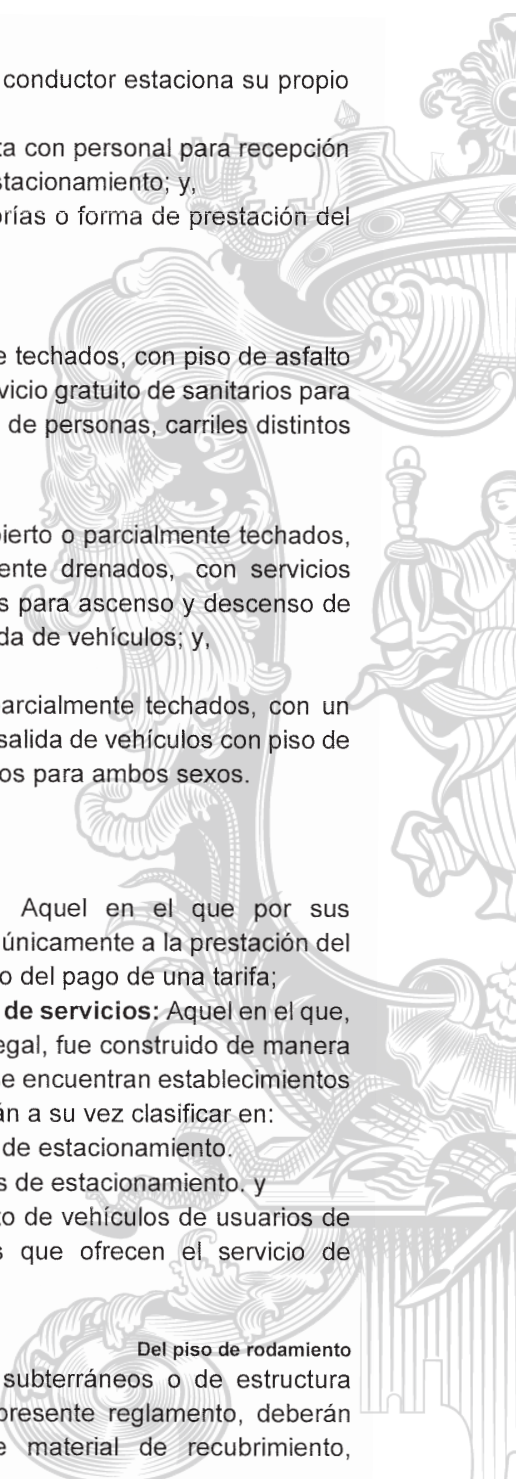
**Artículo 11.** Los estacionamientos se clasificarán en tres tipos:

- I. **Estacionamiento Privado o Exclusivo.** Inmueble destinado a la recepción y custodia de vehículos propiedad de terceros, que no está abierto al público en general y el servicio es gratuito;
- II. **Estacionamiento Permisinado.** El servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos en edificios y locales de propiedad privada, que cuentan con permiso para prestar el servicio al público, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada;
- III. **Estacionamiento Público.** Servicio de recepción y guarda de vehículos en edificios y locales municipales destinados para tal fin, a cargo del gobierno municipal o de particulares concesionarios, contra el pago de una tarifa autorizada;

##### De la clasificación de los estacionamientos públicos permisionados

**Artículo 12.** Los estacionamientos públicos y permisionados se clasifican:

- I. Atendiendo a sus instalaciones, en:
  - a) **Estacionamientos de superficie,** considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;
  - b) **Estacionamientos de armadura metálica desmontable,** independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado;
  - c) **Estacionamientos de edificio,** aquel que tenga más de un nivel para la prestación del servicio y que cuente con un mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierto;
  - d) **Estacionamiento subterráneo,** el que puede ser de uno o más niveles construidos bajo el nivel de piso; y,
  - e) **Estacionamiento automatizado,** aquel que ofrece servicio de atención no personalidad a través de sistemas tecnológicos de acomodo de vehículos, de recepción y cobro.

- 
- II. Atendiendo al tipo de servicio en:
- a) **De autoservicio**, es aquél inmueble donde el conductor estaciona su propio vehículo;
  - b) **De acomodadores**, aquél inmueble que cuenta con personal para recepción de vehículos y su acomodo en el interior del estacionamiento; y,
  - c) **Mixto**, que puede combinar dos o más categorías o forma de prestación del servicio.
- III. Atendiendo a su categoría:
- a) **Categoría A.** Los edificios o locales totalmente techados, con piso de asfalto o concreto, adecuadamente drenados, con servicio gratuito de sanitarios para ambos sexos, áreas para ascenso y descenso de personas, carriles distintos para entrada y salida de vehículos;
  - b) **Categoría B.** Los edificios o locales al descubierto o parcialmente techados, con piso de asfalto o concreto, adecuadamente drenados, con servicios gratuito de sanitarios para ambos sexos, áreas para ascenso y descenso de personas, carriles distintos para entrada y salida de vehículos; y,
  - c) **Categoría C.** Los locales al descubierto, o parcialmente techados, con un carril común o carriles distintos para entrada y salida de vehículos con piso de tierra apisonada y servicios gratuito de sanitarios para ambos sexos.
- IV. Por su finalidad:
- a) **Para uso exclusivo de estacionamiento:** Aquel en el que por sus características de construcción está destinado únicamente a la prestación del servicio de estacionamiento al público a cambio del pago de una tarifa;
  - b) **Vinculado a establecimientos comerciales o de servicios:** Aquel en el que, derivado del cumplimiento de una obligación legal, fue construido de manera anexa o vinculada a una edificación en el que se encuentran establecimientos comerciales o de servicios, los cuales se podrán a su vez clasificar en:
    - 1. Cuando su capacidad se menor a 250 cajones de estacionamiento.
    - 2. Cuando su capacidad sea mayor a 250 cajones de estacionamiento. y
  - c) **Para establecimiento alterno:** Lugar de depósito de vehículos de usuarios de establecimientos comerciales o de servicios que ofrecen el servicio de recepción, depósito y entrega de vehículos.

Del piso de rodamiento

**Artículo 13.** Los estacionamientos de superficie, subterráneos o de estructura metálica, además de los requisitos que exige el presente reglamento, deberán contar con un piso de rodamiento provisto de material de recubrimiento,

debidamente nivelado y con la infraestructura de drenaje adecuada.

De los estacionamientos privados

**Artículo 14.** Los estacionamientos clasificados como privados no estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento, salvo lo dispuesto por los artículos siguientes, del presente capítulo.

De la gratuidad de los estacionamientos privados

**Artículo 15.** Los Estacionamientos privados, se caracterizan inexcusablemente por ser gratuitos.

Los estacionamientos que bajo cualquier concepto exijan alguna cuota o tarifa en razón del tiempo de uso, se considerarán de servicio al público y deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento.

De la Inclusión social

**Artículo 16.** Con la finalidad de respetar la integridad y favorecer la inclusión social de personas con discapacidad y movilidad limitada, la Dirección General de Tránsito y Policía Vial generará programas de atención en la materia, de acuerdo a las atribuciones de su competencia.

De las autorizaciones de ingreso

**Artículo 17.** La Dirección General de Tránsito y Policía Vial, previo acuerdo y autorización con los gerentes, administradores o representantes de centros, plazas o establecimientos comerciales y de servicios, y demás construcciones y edificaciones que posean estacionamientos bajo la clasificación de privados para servicio de sus clientes, vecinos o visitantes, en los cuales se encuentren debidamente señalados aquellos espacios destinados para su uso por personas con discapacidad o movilidad limitada, o cualquier otro motivo de infracción por el mal uso de los cajones de estacionamiento, podrá sancionar conforme al Reglamento de Tránsito y Policía Vial para el Municipio de Celaya, Guanajuato; a las personas que sin tener alguna discapacidad o movilidad limitada hagan uso de ellos, o no respeten las normas de tránsito de orden vial.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los Estacionamientos Permisionados

#### Capítulo I

##### Del Permiso para Estacionamiento

De los permisos

**Artículo 18.** El permiso para la prestación del servicio de estacionamiento en inmuebles particulares, se otorgará en el permiso de uso de suelo y se registrará por lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de

Celaya, Guanajuato, así como en las Normas Técnicas Complementarias del mismo, y este Reglamento.

El permiso para la prestación del servicio de estacionamientos, deberá establecer, el tipo de vehículo para el que está destinado el servicio, el número de cajones autorizados, la categoría del estacionamiento y el horario de servicio.

Los estacionamientos deberán contar con cajones destinados a personas con discapacidad, mismos que deberán de ubicarse en el área más cercana al acceso principal del estacionamiento, tratándose de los vinculados a los establecimientos comerciales o de servicios, estos deberán de ubicarse en el área más cercana al acceso principal del establecimiento comercial, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato, colocando señalamientos que identifiquen claramente estas áreas o cajones; y verificando por parte del prestador del servicio, el uso correcto por parte de los usuarios.

El permiso de estacionamiento de acuerdo al tipo y dimensiones de los vehículos autorizados, podrá permitir el acceso y prestar el servicio a vehículos de menores dimensiones, pero nunca superiores.

**Del otorgamiento del permiso**

**Artículo 19.** La Dirección revisará, para el otorgamiento del permiso de uso de suelo de estacionamiento, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

**De las modificaciones de cajones de estacionamiento**

**Artículo 20.** Cuando con posterioridad a la apertura se pretendan modificar las características de un estacionamiento, el propietario deberá presentar a la Dirección, dentro de los quince días anteriores al inicio de las modificaciones, la solicitud del permiso de las obras a realizar, en la que se detallen los cambios a realizar, las modificaciones a la distribución de cajones de estacionamiento, acompañando una copia del permiso.

**De la terminación de la prestación del servicio**

**Artículo 21.** Cuando el prestador de servicios, pretenda dar por terminada la prestación del servicio de estacionamiento o cambiar el giro, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Dirección y colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento.

**De los estacionamientos exclusivos**

**Artículo 22.** Las disposiciones de este reglamento obligan también en lo conducente, para todos aquellos estacionamientos que bajo el rubro o

denominación de "exclusivos" o de servicio a clientes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato, presten servicio de estacionamiento cobrando tarifas inferiores a las autorizadas, cuotas por mantenimiento o bajo cualquier otro concepto.

**De las medidas de suspensión e interrupción del servicio**

**Artículo 23.** El Ayuntamiento, podrá determinar las modalidades que por causa de interés público requiera la prestación del servicio de estacionamientos y tomar las medidas necesarias para impedir la suspensión e interrupción del servicio.

**Permisos temporales**

**Artículo 24.** La Dirección podrá otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de estacionamiento, cuando resulte necesario y accesorio a la realización de eventos, festividades o espectáculos públicos, siempre que, en un radio de trescientos metros, no existan estacionamientos autorizados suficientes para atender la necesidad de los eventos.

Los permisos temporales, se otorgarán por el tiempo que esté autorizado el evento, festividad o espectáculo al que le es accesorio o genere la necesidad.

**Requisitos para la expedición de permisos temporales**

**Artículo 25.** Para el otorgamiento de los permisos temporales, el interesado deberá solicitarlo por escrito en el que especifique el evento o espectáculo al cual prestará el servicio y adjuntando los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite la legal tenencia y disfrute del inmueble por el tiempo que solicita el permiso;
- II. Constancia eventual de opinión y evaluación técnica de recomendaciones, medidas de mitigación de movilidad y seguridad vial y colocación señalética vial de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial;
- III. Copia de identificación oficial con fotografía;
- IV. Constancia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que el lugar cuenta con las medidas de seguridad mínima para su funcionamiento; y,
- V. El pago de derechos.

Recibida la solicitud debidamente requisitada por la Dirección, la resolverá dentro de los tres días siguientes, previa verificación que haga del lugar para establecer en su caso, las condiciones y mejoras que deberá realizar el solicitante, para garantizar la libre y segura accesibilidad, custodia y guarda de los vehículos, atendiendo a las circunstancias del evento y condiciones urbanas de la zona.

## Capítulo II

### De la Forma de Prestar el Servicio

#### Requisitos estructurales y arquitectónicos

**Artículo 26.** Todo estacionamiento de servicio al público, deberá cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos que exige el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para la seguridad, higiene y comodidad del usuario.

Tratándose de estacionamientos para vehículos que de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se clasifiquen como de servicio especial de transporte de carga, deberán estar ubicados dentro de las zonas urbanas donde la circulación para este tipo de vehículos no esté prohibida, contar con espacio suficiente en el interior para la realización de maniobras, y sus accesos, contar con el radio de giro suficiente para el acceso sin maniobras.

#### De la capacitación del personal

**Artículo 27.** Los prestadores de servicios deberán capacitar a su personal para ofrecer una atención adecuada al público y para conducir apropiadamente los vehículos en guarda. El personal del estacionamiento con servicio al público deberá contar con licencia de conducir vigente correspondiente a los vehículos que conducen.

#### Del aseguramiento vehicular

**Artículo 28.** Cualquier autoridad administrativa o judicial, para asegurar un vehículo del interior de un estacionamiento, deberá contar con la orden o autorización de los administradores o representantes legales de los centros o plazas comerciales en su caso del estacionamiento correspondiente, la que mostrará al propietario o conductor del vehículo si estuviera presente, o al prestador del servicio de estacionamiento, levantando acta circunstanciada en la que deberá constar la causa, día y hora, así como las características de identificación e inventario físico del vehículo.

#### De la atención y seguimiento de las quejas

**Artículo 29.** La Dirección deberá establecer los sistemas necesarios para que los usuarios puedan exponer sus quejas, y responderá a los mismos en un término de diez días hábiles, sobre las medidas que se lleven a cabo para corregir las irregularidades.

La Dirección dará seguimiento a cada una de las peticiones y contestaciones que se den a quejas o sugerencias presentadas por usuarios, para mejorar el servicio de estacionamientos.

De los datos del boleto de estacionamiento

**Artículo 30.** Por el uso del servicio de estacionamiento, el prestador del servicio deberá entregar al usuario, un boleto que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio;
- II. El número del permiso de uso de suelo;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Los números telefónicos para reportar quejas, tanto del propio estacionamiento, como los que establezca la Dirección.
- V. La clasificación del estacionamiento y la tarifa autorizada;
- VI. Número de boleto, en orden consecutivo;
- VII. Número e identificación de la póliza de seguro vigente que responderá por los daños que hayan sufrido los vehículos durante el tiempo de guarda;
- VIII. Espacio para asentar la hora de entrada;
- IX. Espacio para registrar la hora de salida;
- X. Espacio para anotar el número de placa; y,
- XI. El monto a pagar por el usuario del servicio.

De la responsabilidad de los prestadores del servicio

**Artículo 31.** Los prestadores del servicio durante el tiempo de guarda de los vehículos, responderán del robo total o parcial y de los daños provocados por el personal del estacionamiento o terceros, sin perjuicio de poder repetir contra el responsable la indemnización correspondiente.

En los estacionamientos que cuenten con acomodadores y depósito de llaves, serán además responsables por robo total o parcial de objetos o bienes que acrediten los usuarios haber dejado en el interior de los vehículos.

De la póliza de seguro

**Artículo 32.** Los prestadores del servicio, a fin de cumplir con la obligación señalada en el artículo anterior, contratarán una póliza de seguro con compañía legalmente autorizada, de la cobertura suficiente para responder del robo, daños, y responsabilidad civil derivada de la prestación del servicio.

De los servicios complementarios

**Artículo 33.** En el estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el prestador del servicio se responsabilice de los mismos, mantenga a la vista del público la lista de precios y cuente con el permiso de uso de suelo o de fiscalización en su caso al servicio complementario.

La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.

De los vehículos abandonados

**Artículo 34.** Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los tres días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por ese o mayor tiempo.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el prestador del servicio deberá reportar el automóvil, especificando sus características, a la Dirección General de Tránsito y Policía Vial para que sea asegurado, se realice las averiguaciones correspondientes y se apliquen en su caso las sanciones que el reglamento establece.

### **Capítulo III**

#### **De los Horarios del Servicio de Estacionamiento**

De los horarios

**Artículo 35.** Los estacionamientos podrán operar los 365 días del año, dentro de los siguientes horarios:

- I. Diurno: de las 8:00 a las 22:00 horas.
- II. Nocturno: de las 22:00 a las 8:00 horas del día siguiente.
- III. De tiempo completo: Funciona más de un horario hasta las 24:00 horas del día.

Autorización de horario

**Artículo 36.** La Dirección, tomando en cuenta los antecedentes de funcionamiento del estacionamiento, las demandas de cajones en la zona donde se ubicará el estacionamiento, si se va a prestar el servicio de pensiones y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, podrá autorizar el horario señalado en la fracción III del artículo anterior.

### **Capítulo IV**

#### **De las Tarifas**

De fijación de las tarifas al público

**Artículo 37.** El servicio de estacionamientos se cobrará de acuerdo a las tarifas autorizadas, las que se fijarán atendiendo a la categoría del estacionamiento público que se trate y los prestadores de servicios las deberán colocar en la caseta de cobro, a la vista del público.

De los estacionamientos de establecimientos comerciales

**Artículo 38.** Para los estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales y de servicios, de consumo de bebidas alcohólicas dentro del local, cines o de atracciones, el cobro por el servicio se fijará por horas. La primera hora será gratuita cuando la capacidad del estacionamiento sea igual o superior a 250 cajones de

estacionamiento, sin que exista cobro alguno por su utilización, aun cuando se haga uso parcial de la misma.

Cuando la capacidad del estacionamiento sea menor a 250 cajones de estacionamiento, el tiempo de gracia que se otorgará al usuario sin cobro de la tarifa por la prestación del servicio de estacionamiento será de veinte minutos.

Una vez transcurrido el tiempo de gracia, se aplicará la tarifa vigente autorizada, cobrándose por hora o por fracciones, conforme a lo autorizado por el Ayuntamiento y en su caso a la Ley de Ingresos para el municipio del ejercicio fiscal vigente.

#### Del cobro

**Artículo 39.** El cobro por el servicio de estacionamiento se fijará por horas y se realizará cobrando solo la primera hora completa, una vez transcurrido el tiempo de gracia para el caso que refiere el artículo anterior en su segundo párrafo, aunque solamente se hayan utilizado una parte de ella, y las subsecuentes se cobrarán por fracciones de treinta minutos.

#### Parámetros de las tarifas

**Artículo 40.** Es facultad del Ayuntamiento, establecer anualmente y por categoría, los parámetros de las tarifas que deberán cobrar por el servicio de estacionamiento, los prestadores del servicio permisionados.

#### Características a considerar para la fijación de tarifas

**Artículo 41.** Para proponer y fijar las tarifas por el servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento deberá considerar:

- I. El tiempo de servicio;
- II. Las características de las instalaciones;
- III. El tipo de servicio;
- IV. El tipo de vehículos que recibe cada estacionamiento; y,
- V. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento.

#### De la vinculación

**Artículo 42.** En la propuesta de las tarifas, el Ayuntamiento considerará, la vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte de la ciudad y su papel para estimular el uso del transporte colectivo.

#### De los convenios de autorización

**Artículo 43.** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo la Dirección General de Desarrollo Urbano celebrará convenios de autorización con los estacionamientos los cuales deberán ser suscritos anualmente, debiendo

presentar en cada ocasión el visto bueno vigente de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como la póliza de seguro vigente con la compañía legalmente autorizada misma que señalará la cobertura suficiente para responder de robo parcial o total, daños y responsabilidad civil derivada de la prestación del servicio, en el supuesto de no contar con estos últimos documentos mencionados, pasaran en consecuencia a la gratuidad del servicio, en tanto no se regularicen.

## **Capítulo V**

### **De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios**

#### **Derechos**

**Artículo 44.** Son derechos de los prestadores del servicio de estacionamiento:

- I. Que se les otorgue el permiso de uso de suelo para ese efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- II. Cobrar las tarifas dentro de los parámetros autorizados por el Ayuntamiento y en su caso en la ley de ingresos para el municipio;
- III. Prestar el servicio de estacionamientos, respetando las disposiciones del presente reglamento y del permiso otorgado; y,
- IV. Suspender sus actividades cuando lo juzgue conveniente, dando previo aviso con treinta días de anticipación a la Dirección y al público en general.

#### **Obligaciones**

**Artículo 45.** Son obligaciones de los prestadores del servicio de estacionamientos públicos:

- I. Recibir en guarda para su estacionamiento los vehículos de las personas que lo soliciten dentro de su horario de funcionamiento autorizado;
- II. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada, circulación interna y salida, en los estacionamientos;
- III. Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables;
- IV. Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario;
- V. Respetar las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento y en su caso en la ley de ingresos para el municipio;
- VI. Tener a la vista el permiso de uso de suelo para el servicio de estacionamiento o la copia de la concesión otorgada en su caso;
- VII. Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;
- VIII. Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con reloj checador, al

recibir los vehículos. En el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la posesión a satisfacción del encargado del estacionamiento o en su defecto a la Dirección de Tránsito y Vialidad, sin cargo económico adicional;

- IX. Expedir cuando se lo soliciten, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la tarifa autorizada;
- X. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
- XI. Uniformar al personal y acomodadores del estacionamiento, proporcionar gafete de identificación y vigilar que los porten a la vista;
- XII. Mantener vigente el seguro en los términos señalados en el artículo 31 del presente reglamento;
- XIII. Facilitar y autorizar sin costo alguno, el acceso a los representantes de las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones y a todas aquellas unidades de tránsito, seguridad, emergencia e inspección;
- XIV. Permitir sin costo alguno, el acceso a las autoridades administrativas o judiciales, que presenten mandamiento escrito debidamente fundado y motivado para efectuar investigaciones o asegurar los vehículos estacionados dentro del estacionamiento;
- XV. Contar con las medidas de seguridad que para las características de este tipo de establecimientos exija la Dirección de Protección Civil y Bomberos, del Municipio;
- XVI. Proveer lo necesario para que los establecimientos cuenten con ventilación adecuada y necesaria para eliminar los gases tóxicos que se acumulen en los mismos;
- XVII. Proveer lo necesario para que los estacionamientos públicos cuenten con el área de espera para los usuarios;
- XVIII. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite;
- XIX. Devolver el vehículo cuando el depositante lo requiera;
- XX. Dar aviso a la autoridad competente cuando se tenga conocimiento de que alguno de los vehículos recibidos es robado; y
- XXI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

#### Prohibiciones

**Artículo 46.** Queda prohibido a los prestadores del servicio, sus administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

- I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;
- II. Permitir la entrada de vehículos en número mayor al número de cajones o de las dimensiones superiores, según el tipo de servicio autorizado al

- estacionamiento;
- III. Realizar maniobras sobre la calle o vía pública, para el acomodo de los vehículos a estacionar o para el acceso y salida del estacionamiento;
  - IV. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
  - V. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor; y
  - VI. Las demás que expresamente le prohíba el presente reglamento.

#### Obligaciones de los usuarios

**Artículo 47.** Son obligaciones de los usuarios:

- I. Observar lo dispuesto en este Reglamento;
- II. Cumplir con lo establecido en el contrato;
- III. Pagar la tarifa establecida;
- IV. Recoger el vehículo que ingreso al estacionamiento;
- V. Conducir su vehículo dentro del establecimiento atendiendo a las indicaciones que reciba;
- VI. Responder de forma solidaria con el prestador de servicios por los daños que cause a otros usuarios o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia;
- VII. Conservar su boleto y entregarlo para su recibir su vehículo;
- VIII. Informar sobre los valores al interior del vehículo, para el caso de utilizar acomodadores en el estacionamiento;
- IX. No estacionarse en los lugares que no le correspondan y respetar los lugares señalados o designados para personas con discapacidad;
- X. Abstenerse de permanecer dentro del vehículo estacionado, tanto el cómo sus acompañantes;
- XI. Estacionarse ocupando únicamente un cajón de estacionamiento;
- XII. Abstenerse de ingresar al estacionamiento, tanto a la recepción como a la entrega del vehículo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia que altere su organismo, y
- XIII. Denunciar ante las autoridades correspondientes el incumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio de estacionamiento, de recepción y depósito de vehículos.

### Capítulo VI De la Inspección y Vigilancia de los Estacionamientos

#### De la inspección

**Artículo 48.** La Dirección en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, realizarán la inspección de cada uno de los estacionamientos concesionados o permisionados, para la prestación al público del servicio de estacionamiento y vigilará el cumplimiento de las disposiciones que establece el

presente reglamento.

#### De las visitas de inspección

**Artículo 49.** Derivado de alguna queja o del facultamiento y obligación de vigilancia, la Dirección y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en cualquier momento y mediando orden de inspección, podrán realizar visitas de inspección para verificar que se cumplan las condiciones que, para la prestación del servicio de estacionamientos, establece el presente reglamento y el de protección civil.

#### Fundamento de las inspecciones

**Artículo 50.** La inspección de los estacionamientos se sujetará a las bases establecidas para la visita e inspección en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato, y en su caso el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, otorgándole al presunto infractor las garantías de audiencia y legalidad consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Capítulo VII De las Sanciones

#### Sanciones

**Artículo 51.** Derivado de las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior, la Dirección y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, impondrán las sanciones que se establecen en el presente capítulo, previo desahogo del procedimiento administrativo de sanción.

#### Clasificación de las sanciones

**Artículo 52.** Las sanciones que se impongan a los prestadores del servicio de estacionamiento que contravengan las disposiciones del presente reglamento serán las siguientes infracciones:

- I. Multa de 10 a 500 UMAS, cuando se cometan alguna de las siguientes infracciones:
  - a) No respetar la tarifa por el servicio, en los términos que disponen los artículos 38 y 39 del presente reglamento;
  - b) Abstenerse de colocar visible en la caseta de cobro a la vista del público, la tarifa autorizada;
  - c) Bloquear los carriles de entrada, salida o circulación, según el caso;
  - d) No tener a la vista el permiso de uso de suelo para el servicio de estacionamiento o la concesión otorgada;
  - e) Que los empleados y acomodadores no utilicen uniforme o gafete de identificación;
  - f) Condicionar el servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios,

- g) No mantener a la vista del público la lista de los derechos por servicios de estacionamiento;
  - h) No colocar a la vista del público el horario, o no observarlo;
  - i) Omitir la entrega del boleto o el que se entrega no contenga los requisitos señalados en el artículo 29 del presente reglamento.
  - j) No expedir el comprobante de pago por la prestación del servicio; y
  - k) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.
- II. Multa entre 10 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se cometan alguna de las siguientes infracciones:
- a) Suspender el servicio sin comunicarlo a la Dirección o colocar el aviso al público a que se refiere el artículo 20 del presente reglamento;
- III. Suspensión de las actividades del estacionamiento de 3 hasta 15 días, cuando se cometan alguna de las siguientes infracciones:
- a) Permitir que el personal labore bajo el influjo de bebidas alcohólicas o intoxicado por el efecto de alguna droga, estupefaciente o enervante;
  - b) No cumplir con las medidas de seguridad que para el establecimiento le exige la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
  - c) Cambiar o ampliar el giro del establecimiento, o simular con este la realización de actividades en el interior, diferentes a la sola guarda y custodia de vehículos, sin el permiso de uso de suelo o concesión correspondiente;
  - d) Obstaculizar o impedir el acceso o la labor del inspector en sus visitas o de las autoridades administrativas, judiciales, de seguridad o emergencias;
  - e) Sacar sin autorización del cliente los vehículos dados en custodia;
  - f) No cubrir a los usuarios los daños ocasionados a sus vehículos durante el tiempo de guarda;
  - g) Reparar los daños de los vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario;
  - h) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir; y,
  - i) Dentro del lapso de un año, cometer por segunda ocasión alguna de las infracciones señaladas en la fracción anterior, después de haber sido sancionado por la misma causa.
- IV. Clausura definitiva del estacionamiento, cuando se cometan alguna de las siguientes infracciones:
- a) Que el estacionamiento se encuentre en condiciones materiales y de servicio que comprometan la seguridad e higiene del usuario;
  - b) Cometer por segunda ocasión una de las infracciones señaladas en la fracción anterior, dentro del lapso de un año, con excepción de los incisos g) y h);
  - c) Cometer dentro del lapso de un año, más de tres infracciones de las señaladas en la fracción anterior;

- d) No contar con la concesión o permiso de uso de suelo para prestar el servicio de estacionamiento; y,
- e) No cumplir con las condicionantes marcadas en el permiso de uso de suelo, para el funcionamiento del estacionamiento.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección en los casos previstos en este Reglamento, podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

El propietario del establecimiento clausurado, podrá solicitar el levantamiento de la clausura señalada en este artículo, cuando cesen las causas que la motivaron o para el efecto de realizar las reparaciones y correcciones que motivaron la clausura, debiendo para este caso la Dirección, ordenar la verificación y, en su caso, el levantamiento de la clausura.

## TÍTULO TERCERO Del Estacionamiento Público

### Capítulo I De la Concesión para Estacionamiento Público

#### De las concesiones

**Artículo 53.** Para el otorgamiento de concesiones para estacionamientos en inmuebles municipales, se deberá observar lo dispuesto y procedimientos previstos en los Reglamentos de Concesiones para el Municipio de Celaya, Gto. y el Reglamento de Asociaciones Público Privadas para el Municipio de Celaya, Gto, con las particularidades que establece el presente reglamento.

#### De los requisitos de opinión

**Artículo 54.** La Dirección, revisará previo a emitir opinión, tratándose de concesiones para estacionamientos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

#### Solicitud de permiso de modificaciones

**Artículo 55.** Cuando con posterioridad a la apertura se pretendan modificar las características de un estacionamiento público, el concesionario deberá presentar al Ayuntamiento, dentro de los treinta días anteriores al inicio de las modificaciones, la solicitud del permiso de las obras a realizar, en la que se detallen los cambios a realizar, acompañando una copia fotostática del permiso y la concesión.

El Ayuntamiento con apoyo de la Dirección, procederá en los términos de los artículos anteriores, a revisar el expediente, y en su caso, procederá a autorizar las

modificaciones del permiso para modificar las obras o del título de concesión.

De la terminación de prestación del servicio

**Artículo 56.** Cuando el concesionario de estacionamiento público, pretenda dar por terminada la prestación del servicio, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con el tiempo de anticipación que se señale en la concesión y colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento.

De la prestación del servicio de estacionamiento

**Artículo 57.** En lo referente a la forma de prestación, horarios, derechos y obligaciones de los concesionarios en la prestación del servicio de estacionamiento, en inmuebles públicos cerrados o delimitados como de uso privado, se observarán las disposiciones del título anterior de este reglamento, salvo las especificaciones que la concesión respectiva establezca.

En el caso de estacionamientos públicos concesionados sobre vía pública, se aplicarán las disposiciones que señalan los capítulos siguientes del presente título.

De las tarifas autorizadas

**Artículo 58.** Las tarifas autorizadas y que se deberán cobrar por el servicio de estacionamientos que se preste en inmuebles públicos, directamente por el Municipio o por el concesionario en su caso, será la establecida en la ley de ingresos del Municipio.

## **Capítulo II**

### **Del Estacionamiento en Vía Pública**

#### **Sección Primera**

#### **Disposiciones Preliminares**

De los estacionamientos en vía pública

**Artículo 59.** El Municipio, podrá de acuerdo a las necesidades identificadas, destinar inmuebles sobre las vías públicas urbanas que por sus condiciones lo permitan, a la prestación al público del servicio de estacionamiento. Para este caso, la prestación del servicio de estacionamiento podrá ser gratuita o por el pago de la tarifa que señale la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente.

La prestación del servicio de estacionamiento en vía pública, por el pago de la tarifa a que se refiere el párrafo anterior, podrá prestarla el municipio de forma directa o concesionando el inmueble, la operación o administración del servicio, en términos del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Celaya, Gto.

Objeto

**Artículo 60.** La prestación del servicio de estacionamiento en vía pública, tiene por

objetivo mejorar la disponibilidad de espacios de estacionamiento próximos al área destino, así como mejorar la circulación vial, congestionada frecuentemente por la búsqueda de espacios de estacionamiento libres.

Para lograr en cumplimiento al objetivo señalado en el párrafo anterior, una eficiente regulación del servicio de estacionamiento, se podrá hacer uso de parquímetros y demás medios técnicos y tecnológicos disponibles en el mercado.

De los verificadores

**Artículo 61.** Cuando la prestación del servicio de estacionamiento en vía pública, se preste por un concesionario, en las modalidades que señala el segundo párrafo del artículo 60 del presente reglamento, el concesionario estará obligado a contar con verificadores, los que contarán con las facultades establecidas en la fracción II y primer supuesto de la fracción V, del artículo 8 del presente reglamento y coadyuvar con la Dirección General de Tránsito y Policía Vial en el cumplimiento de las demás facultades contenidas en el mismo artículo.

## Sección Segunda De los Polígonos de Parquímetros

Del análisis técnico

**Artículo 62.** La Dirección General de Tránsito y Policía Vial en coordinación con la Dirección, presentarán un análisis técnico en el que se informe de las áreas que en virtud del uso de suelo y conforme a la carga de tránsito y manifestación de infracciones, resultan ser las más viables para determinarlas como polígono de parquímetros, mismo que deberá encontrarse debidamente señalado y delimitado.

Del funcionamiento de los parquímetros

**Artículo 63.** La Dirección General de Tránsito y Policía Vial, el operador o el concesionario en su caso, será el encargado de instalar, operar y proporcionar mantenimiento a los parquímetros o el uso de sistemas con tecnología virtual por aplicación móvil, para lo cual se apoyará en los policías viales y los verificadores en su caso.

De la instalación de los parquímetros

**Artículo 64.** El funcionamiento de los parquímetros no deberá obstruir la entrada y salida de vehículos, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad e infraestructura urbana vial de accesibilidad universal, respetando además las señales y dispositivos para el control de tránsito.

De los parquímetros

**Artículo 65.** Los parquímetros deberán contener como mínimo la información siguiente:

- I. Horario durante el cual deberá realizarse el pago por el uso de la vía

- pública en el polígono de parquímetros;
- II. Tarifa por hora o fracción, así como los días exentos del pago;
  - III. Instrucciones generales de uso;
  - IV. Advertencia sobre la posibilidad de que el vehículo sea inmovilizado en caso de incurrir en infracción; y
  - V. Plano de ubicación o localización de dispositivos electrónicos y módulos de cobro.

### Sección Tercera De la Forma de Prestar el Servicio

#### Horarios operación

**Artículo 66.** El estacionamiento de vehículos automotores en los polígonos de parquímetros operará en un horario que comprende de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado. Los días domingo, festivos y aquellos señalados por el Ayuntamiento quedarán libres de recaudación.

Ningún espacio de estacionamiento podrá ser ocupado por un lapso mayor a dos horas continuas.

#### Obligaciones del usuario

**Artículo 67.** Es obligación del usuario utilizar de manera adecuada y racional los dispositivos de control de estacionamiento, a razón de ello, deberán realizar el pago por el tiempo deseado, de manera anticipada por el servicio, en el parquímetro en funcionamiento, más próximo a la ubicación en que ha dejado estacionado su vehículo.

#### Del comprobante de pago

**Artículo 68.** Una vez efectuado el pago correspondiente, deberá colocar el comprobante respectivo en un lugar visible en el interior de su vehículo, de preferencia sobre el tablero, de forma que el personal facultado pueda verificar el tiempo pagado. En el caso de omitir dejar visible el comprobante de pago, en las condiciones que señala este artículo, se considerará que el pago no ha sido realizado.

#### De la verificación

**Artículo 69.** La supervisión del servicio, se realizará por los policías viales o verificadores, quienes tendrán como funciones, confirmar que cada vehículo estacionado en el polígono de parquímetros, cuente con el documento que acredite su pago y que el mismo, se encuentre vigente en el lapso verificado, con las facultades que establece la fracción I del artículo 8 de este reglamento.

#### Mecanismo inmovilizador

**Artículo 70.** Cuando se identifique por policías viales un vehículo estacionado en

el polígono de parquímetros, sin contar con el pago correspondiente o vencido éste, se colocará al vehículo, un mecanismo inmovilizador para garantizar el cumplimiento de las sanciones que se le impongan y el pago de la tarifa omitida, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Policía Vial para el Municipio de Celaya, Gto.

Tratándose de estacionamientos públicos concesionados, los policías viales procederán en términos del párrafo anterior, con la denuncia que hagan los verificadores.

**De la forma de retirar el inmovilizador**

**Artículo 71.** El inmovilizador será retirado si el usuario presenta el recibo de pago correspondiente a la tarifa por el uso del espacio de estacionamiento, o de la infracción en que hubiere incurrido, de conformidad al presente reglamento.

**Del retiro de vehículos**

**Artículo 72.** Cuando el vehículo permanezca inmovilizado más de una hora o después de las veinte horas del mismo día de la imposición de la infracción, sin haber efectuado el pago correspondiente de las sanciones impuestas, el vehículo será retirado del lugar por medio de grúa y depositado en uno de los corralones para el efecto autorizados.

**Prohibición en zona de parquímetros**

**Artículo 73.** En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado con parquímetros no se podrán estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general los de tracción no mecánica y electromecánica como monopatines o scooters.

**Prohibición para reservar espacios de estacionamiento**

**Artículo 74.** Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos para reservar espacios de estacionamiento, quedando facultados los policías viales y verificadores para retirarlos.

**De los permisos especiales**

**Artículo 75.** La Dirección General de Tránsito y Policía Vial podrá otorgar o reconocer permisos especiales de estacionamiento sin costo a particulares, para domicilios sin cochera con uso habitacional, en los polígonos de parquímetros, mismos que se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Presentar solicitud por escrito, manifestando las razones por las cuales solicita el permiso especial;
- II. Deberán anexar:
  - a) Copia de tarjeta de circulación del vehículo a nombre del solicitante;
  - b) Copia de comprobante de domicilio (no mayor a sesenta días);

- c) Copia de identificación oficial con fotografía vigente; y
- III. Los documentos necesarios para respaldar la solicitud de permiso especial.

La solicitud a que se refiere este artículo, deberá ser resuelta fundando y motivando la autorización o negación del permiso, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles.

#### Características y vigencia de los permisos especiales

**Artículo 76.** El permiso especial de estacionamiento se limitará a uno por lote o edificación, y no se autorizará o será causa de cancelación, cuando se utilice para cumplir con la obligación de contar con estacionamiento para clientes derivada de otro permiso u obligación municipal; o bien, se cambie el uso habitacional original o se simule el hecho para obtener el permiso.

El permiso a que se refiere el presente artículo, tendrá vigencia de un año y deberá ser renovado previo a su vencimiento, y sólo tendrá vigencia en el polígono de parquímetros especificado en el mismo.

#### Visibilidad de los permisos especiales

**Artículo 77.** El permiso especial de estacionamiento deberá encontrarse visualmente accesible para el policías viales o verificador, y contar con la información relativa al vehículo que ampara, el polígono en la que se ha autorizado el permiso y el período de vigencia del mismo.

### Capítulo III De las Infracciones y Sanciones a los Usuarios

#### De las infracciones

**Artículo 78.** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

#### Boletas de infracción

**Artículo 79.** Las infracciones al presente reglamento, se harán constar por la Dirección General de Tránsito y Policía Vial por conducto de los policías viales, en boleta de infracción impresa y foliada, la que contendrá los datos y se notificará al infractor en caso de encontrarse en el lugar en términos del Reglamento de Tránsito y Policía Vial para el Municipio de Celaya, Gto.

#### De los daños a los parquímetros

**Artículo 80.** A quien dañe, deteriore o destruya un parquímetro, su señalización o sus instalaciones, además de cubrir los daños derivados de su acción, será puesto a disposición de la autoridad competente, para los efectos legales a que haya lugar.

**De las sanciones**

**Artículo 81.** Las sanciones se pagarán en términos del artículo 70 del presente Reglamento, en las oficinas de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial, y en las oficinas o módulos que se designen para tal efecto, emitiéndose contra el pago un comprobante impreso con los datos suficientes para acreditar el cumplimiento de la sanción y lograr la liberación del vehículo.

En el supuesto de haberse depositado en el corralón el vehículo inmovilizado, para su liberación, además del pago de las sanciones impuestas, pagará el infractor adicionalmente los gastos que se generen por servicio de grúa usado para el retiro y el depósito en el corralón.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De los Medios de Impugnación**

#### **Capítulo Único**

#### **Medios de Impugnación**

**De la impugnación**

**Artículo 82.** Los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados en los términos del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Celaya, Gto., de fecha 22 de mayo del 2015, así como la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 87, Segunda Parte, de fecha 1 de junio del 2017.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

**CUARTO.** Este Reglamento deberá revisarse al menos cada tres años después de su publicación o cuando la normatividad en la materia se reforme o surjan otros requerimientos en el municipio.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN VII, DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

  
MAESTRO JUAN MIGUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
MAESTRO DANIEL NIETO MARTÍNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO ARQUITECTO LUIS MARTÍN GONZÁLEZ GUZMÁN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I (INCISO P) DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 02 FRACCIÓN XXXVI, 32 FRACCIÓN III, 35 FRACCIÓN I, Y 430, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 08 FRACCIÓN I, 722, 723 Y TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO; **TIENE A BIEN OTORGAR Y AUTORIZAR PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES (LOTE COMERCIAL LT-AC-1 DE LA MANZANA MZA IV, LOTES HABITACIONALES DEL 1 AL 9 DE LA MANZANA MZA IV, LOTES HABITACIONALES DEL 1 AL 4 DE LA MZA-XIV Y LOTES HABITACIONALES DEL 1 AL 4 DE MANZANA MZA 2 DEL CONDOMINIO C-1), PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO MIXTO DENOMINADO “PASEOS PRIVANZA”, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

PROPIETARIO

“QUMA DE HIDALGO, S.A. DE C.V.”

FRACCIONAMIENTO  
DENOMINADO:

PASEOS PRIVANZA

LOTES:

| MANZANA IV                        |                                       |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| LOTE LT-AC-1 DE LA MANZANA IV     | LOTE COMERCIAL                        |
| LOTES 1 DE LA MANZANA IV          | PARA VIVIENDA SEXTUPLES HABITACIONAL  |
| LOTES DEL 2 AL 4 DE LA MANZANA IV | PARA VIVIENDA CUADRUPLIX HABITACIONAL |
| LOTE 5 DE LA MANZANA IV           | PARA VIVIENDA SEXTUPLES HABITACIONAL  |
| LOTE 6 DE LA MANZANA IV           | PARA VIVIENDA CUADRUPLIX HABITACIONAL |
| LOTE 7 Y 8 DE LA MANZANA IV       | PARA VIVIENDA SEXTUPLES HABITACIONAL  |
| LOTE 9 DE LA MANZANA IV           | PARA VIVIENDA CUADRUPLIX HABITACIONAL |
| MANZANA XIV                       |                                       |
| LOTE 1 DE LA MANZANA XIV          | PARA VIVIENDA SEXTUPLES HABITACIONAL  |
| LOTES 2 AL 4 DE LA MANZANA XIV    | PARA VIVIENDA CUADRUPLIX HABITACIONAL |
| CONDOMINIO C-1                    |                                       |
| LOTES 1 AL 4 DE LA MANZANA 2      | PARA VIVIENDA CUADRUPLIX HABITACIONAL |

**ANTECEDENTES**

| AUTORIZACIÓN                                     | NÚMERO DE OFICIO    | FECHA                     |
|--------------------------------------------------|---------------------|---------------------------|
| PERMISO DE USO DE SUELO                          | 763/DGDU-FRACC/2015 | 16 DE OCTUBRE DEL 2015    |
| AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA                | 936/DGDU-FRACC/2015 | 16 DE DICIEMBRE DEL 2015  |
| PERMISO DE URBANIZACIÓN                          | 510/DGDU-FRACC/2016 | 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 |
| AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE TRAZA            | 342/DGDU-FRACC/2017 | 30 DE JUNIO DEL 2017      |
| PERMISO DE VENTA DE LA MANZANA XV                | 214/DGDU-FRACC/2017 | 07 DE JULIO DEL 2017      |
| SEGUNDA MODIFICACIÓN DE TRAZA                    | 597/DGDU-FRACC/2017 | 22 DE AGOSTO DEL 2017     |
| PERMISO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO C-7       | 701/DGDU-FRACC/2017 | 24 DE OCTUBRE DEL 2017    |
| PERMISO DE VENTA DEL CONDOMINIO C-7              | 717/DGDU-FRACC/2017 | 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017  |
| AUTORIZACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DE TRAZA | 042/DGDU-FRACC/2018 | 19 DE ENERO DEL 2018      |
| PERMISO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO C-5 Y C-6 | 052/DGDU-FRACC/2018 | 22 DE ENERO DEL 2018      |
| PERMISO DE VENTA CONDOMINIO C-5 Y C-6            | 102/DGDU-FRACC/2018 | 07 DE FEBRERO DEL 2018    |
| AUTORIZACIÓN DE LA CUARTA MODIFICACIÓN DE TRAZA  | 365/DGDU-FRACC/2019 | 11 DE JUNIO DEL 2019      |
| AUTORIZACIÓN DE LA QUINTA MODIFICACIÓN DE TRAZA  | 468/DGDU-FRACC/2019 | 14 DE AGOSTO DEL 2019     |
| AUTORIZACIÓN DE LA SEXTA MODIFICACIÓN DE TRAZA   | 588/DGDU-FRACC/2019 | 06 DE NOVIEMBRE DEL 2019  |
| PERMISO DE VENTA LOTES COMERCIALES               | 005/DGDU-FRACC/2020 | 08 DE ENERO DEL 2020      |

**PERMISO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO C-8.**

278/DGDU-FRACC/2020

31 DE AGOSTO DEL 2020

**PERMISO DE VENTA CONDOMINIO C-8.**

410/DGDU-FRACC/2020

13 DE OCTUBRE DEL 2020

**AUTORIZACIÓN DE LA SÉPTIMA MODIFICACIÓN DE TRAZA**

383/DGDU-FRACC/2020

01 DE OCTUBRE DEL 2020

**AUTORIZACIÓN DE LA OCTAVA MODIFICACIÓN DE TRAZA**

495/DGDU-FRACC/2020

09 DE DICIEMBRE DEL 2020

**AUTORIZACIÓN DE LA NOVENA MODIFICACIÓN DE TRAZA**

506/DGDU-FRACC/2020

15 DE DICIEMBRE DEL 2020

**AUTORIZACIÓN DE LA DÉCIMA MODIFICACIÓN DE TRAZA**

059/DGDU-FRACC/2021

11 DE FEBRERO DEL 2021

**AUTORIZACIÓN DE LA UNDÉCIMA MODIFICACIÓN DE TRAZA**

064/DGDU-FRACC/2021

17 DE FEBRERO DEL 2021

**AUTORIZACIÓN DE LA DUODÉCIMA MODIFICACIÓN DE TRAZA**

167/DGDU-FRACC/2021

22 DE ABRIL DEL 2021

**AUTORIZACIÓN DE LA DÉCIMATERCERA MODIFICACIÓN DE TRAZA**

358/DGDU-FRACC/2021

19 DE JULIO DEL 2021

**PERMISO DE VENTA CONDOMINIO C-4**

506/DGDU-FRACC/2021

08 DE OCTUBRE DEL 2021

**AUTORIZACIÓN DE DECIMOCUARTA MODIFICACIÓN DE TRAZA**

660/DGDU-FRACC/2021

18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

**AUTORIZACIÓN DE LA DECIMO QUINTA MODIFICACIÓN DE TRAZA**

055/DGDU-FRACC/2022

22 DE FEBRERO DEL 2022

**PERMISO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO C-3**

214/DGDU-FRACC/2022

30 DE MAYO DEL 2022

**AUTORIZACIÓN DE LA DECIMO SEXTA MODIFICACIÓN DE TRAZA**

253/DGDU-FRACC/2022

20 DE JUNIO DEL 2022

**PERMISO DE VENTA CONDOMINIO C-9**

411/DGDU-FRACC/2022

23 DE AGOSTO DEL 2022

**PERMISO DE VENTA CONDOMINIO C-3**

407/DGDU-FRACC/2022

23 DE AGOSTO DEL 2022

PERMISO DE VENTA LT-AC-1 DE LA MANZANA XIII

467/DGDU-FRACC/2022

04 DE DICIEMBRE DEL 2023

PERMISO DE VENTA CONDOMINIO C-2

189/DGDU-FRACC/2025

09 DE ABRIL DEL 2025

PERMISO DE URBANIZACIÓN VIALIDADES PROVINCIA DE PISA Y SEVERO CASTILLO

086/DGDU-FRACC/2026

04 DE MARZO DEL 2026

PERMISO DE VENTA DE LOS CONDOMINIOS C-10, C-11, C12, C-13, C14 Y C-15

191/DGDU-FRACC/2026

08 DE MAYO DEL 2026

PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES LT-AC-2 DE LA MANZANA VI

230/DGDU-FRACC/2026

31 DE MAYO DEL 2026

**QUE EL PROPIETARIO SOLICITA A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 430 DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES (LOTE COMERCIAL LT-AC-1 DE LA MANZANA MZA IV, LOTES HABITACIONALES DEL 1 AL 9 DE LA MANZANA MZA IV, LOTES HABITACIONALES DEL 1 AL 4 DE LA MZA-XIV Y LOTES HABITACIONALES DEL 1 AL 4 DE MANZANA MZA 2 DEL CONDOMINIO C-1), PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO MIXTO DENOMINADO “PASEOS PRIVANZA”.**

RESULTANDO

CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 416, 430 FRACCIÓN II, Y 446 FRACCIÓN I, III Y VII DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y 722 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., SE PRESENTA:

|                              |                                         |              |                            |
|------------------------------|-----------------------------------------|--------------|----------------------------|
| INSTRUMENTO NOTARIAL         | 48,671                                  | DE FECHA     | 23 DE MAYO DEL 2017        |
| NOTARIO PÚBLICO              | LICENCIADO JAIME DE ANDA CABRERA        | NÚMERO       | 1                          |
| SUPERFICIE TOTAL DE DONACIÓN | PROLONGACIÓN PASEO DE LOS OLIVOS        | 1,691.70 M²  | FOLIOS REALES<br>R7*185798 |
|                              | PROLONGACIÓN AVENIDA BALEARES           | 6,961.93 M²  |                            |
|                              | COLINDANCIA ORIENTE VIALIDAD NORTE LAJA | 1,4082.82 M² |                            |
|                              | COLINDANCIA ORIENTE VIALIDAD SUR LAJA   | 13,385.65 M² |                            |
|                              | PROLONGACIÓN CALLE SEVERO CASTILLO      | 4,394.12 M²  |                            |
|                              | AVENIDA MEXICO JAPON                    | 18,236.42 M² |                            |

## INSTRUMENTO NOTARIAL

61,724

## DE FECHA

30 DE JULIO DE  
2021

## NOTARIO PÚBLICO

LICENCIADO JAIME DE ANDA CABRERA

## NÚMERO

1

SUPERFICIE TOTAL DE  
DONACIÓN

|                            |                         |
|----------------------------|-------------------------|
| CALLE CARBONIA             | 1,058.49 M <sup>2</sup> |
| CERRADA CARBONIA           | 616.54 M <sup>2</sup>   |
| AVENIDA PORTOFINO          | 3,755.05 M <sup>2</sup> |
| CALLE BARI                 | 1,167.71 M <sup>2</sup> |
| AVENIDA BARLETTA           | 6,282.75 M <sup>2</sup> |
| CALLE TURIN                | 846.90 M <sup>2</sup>   |
| CALLE PAVIA                | 3,666.53 M <sup>2</sup> |
| CALLE PIACENZA             | 1,477.88 M <sup>2</sup> |
| CALLE PROVINCIA DE<br>PISA | 8,784.77 M <sup>2</sup> |

FOLIOS  
REALES

R7\*188131  
R7\*188132  
R7\*188133  
R7\*188134  
R7\*188135  
R7\*188136  
R7\*188141  
R7\*188142  
R7\*188143

INSTRUMENTO  
NOTARIAL

54,468

## DE FECHA

15 DE AGOSTO DE  
2019

## NOTARIO PÚBLICO

LICENCIADO JAIME DE ANDA CABRERA

## NÚMERO

1

SUPERFICIE TOTAL  
DE DONACIÓN

|                          |                         |
|--------------------------|-------------------------|
| LOTE DE TERRENO AD 1     | 9,000.00 M <sup>2</sup> |
| ÁREA DE DONACIÓN LT AD 1 | 1,991.72 M <sup>2</sup> |

FOLIOS  
REALES

R7\*188088  
R7\*188113

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 430 FRACCIONES I Y IV, Y 446 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EFECTUÓ LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES EN MATERIA DEL PRESENTE PERMISO, DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS PRIVANZA", DETERMINANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

MONTO A  
AFIANZAR:

\$ 33'663,796.69

NÚMERO DE  
FIANZA:

1D3-9999-0048718

## FECHA DE EMISIÓN:

26 DE MAYO DEL 2026

## VIGENCIA:

12 MESES

## AFIANZADORA:

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V.

CERTIFICADO DE GRAVÁMEN

PRESENTA CERTIFICADO DE GRAVAMEN PARA LOS LOTES OBJETO DEL PERMISO DE VENTA, ANEXANDO CARTA DE CANCELACIIN DE HIPOTECA, OTORGADA POR EL TITULAR DEL GRAVAMEN, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POR MEDIO DE LA CUAL SE MANIFIESTA QUE NO EXISTE ADEUDO PARA POR SU PARTE DE LA EMPRESA DESARROLLADORA, NO EXISTIENDO INCONVENIENTE EN QUE AL PROPIETARIO SE LE OTORQUE EL PERMISO DE VENTA EN TRATAMIENTO.

EN BASE A LO ANTERIOR Y UNA VEZ QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y PERMISO DE URBANIZACIÓN, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, SE RESUELVE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

**PRIMERO. SE AUTORIZA A LA EMPRESA “QUMA DE HIDALGO, S.A. DE C.V.” EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES (LOTE COMERCIAL LT-AC-1 DE LA MANZANA MZA IV, LOTES HABITACIONALES DEL 1 AL 9 DE LA MANZANA MZA IV, LOTES HABITACIONALES DEL 1 AL 4 DE LA MZA-XIV Y LOTES HABITACIONALES DEL 1 AL 4 DE MANZANA MZA 2 DEL CONDOMINIO C-1), PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO MIXTO “PASEOS PRIVANZA”, MISMO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

LOTES:

| MANZANA IV                        |                                       |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| LOTE LT-AC-1 DE LA MANZANA IV     | LOTE COMERCIAL                        |
| LOTES 1 DE LA MANZANA IV          | PARA VIVIENDA SEXTUPLES HABITACIONAL  |
| LOTES DEL 2 AL 4 DE LA MANZANA IV | PARA VIVIENDA CUADRUPLIX HABITACIONAL |
| LOTE 5 DE LA MANZANA IV           | PARA VIVIENDA SEXTUPLES HABITACIONAL  |
| LOTE 6 DE LA MANZANA IV           | PARA VIVIENDA CUADRUPLIX HABITACIONAL |
| LOTES 7 Y 8 DE LA MANZANA IV      | PARA VIVIENDA SEXTUPLES HABITACIONAL  |
| LOTE 9 DE LA MANZANA IV           | PARA VIVIENDA CUADRUPLIX HABITACIONAL |
| MANZANA XIV                       |                                       |
| LOTE 1 DE LA MANZANA XIV          | PARA VIVIENDA SEXTUPLES HABITACIONAL  |
| LOTES 2 AL 4 DE LA MANZANA XIV    | PARA VIVIENDA CUADRUPLIX HABITACIONAL |
| CONDOMINIO C-1                    |                                       |
| LOTES 1 AL 4 DE LA MANZANA 2      | PARA VIVIENDA CUADRUPLIX HABITACIONAL |

POR LO QUE EL PRESENTE PERMISO DE VENTA CONSTA DE 18 LOSTE DE LOS CUALES SON (1 LOTE COMERCIAL, 12 LOTES PARA VIVIENDA CUADRUPLX, Y 5 LOTES PARA VIVIENDA SEXTUPLES), PARA UN TOTAL DE 78 VIVIENDAS Y UN LOTE COMERCIAL.

EL FRACCIONAMIENTO MIXTO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE **316,988.72 M²**, Y DE ACUERDO A LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE TRAZA ESTÁ INTEGRADO POR:

- **SUPERFICIE DE RESERVA DE 38,571.05 M2.**
- **SUPERFICIE A DESARROLLAR DE 278,417.67 M2,** DE LA CUAL SE DESPRENDEN:
  - PARA FRACCIONAMIENTO DE **132,221.65 m2;**
  - PARA DESARROLLO EN CONDOMINIO DE **146,196.02 m2.**

**DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR:**

- **LA ZONA DEL FRACCIONAMIENTO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 82 LOTES;** DE LOS CUALES 27 SON LOTES HABITACIONALES, 13 SON LOTES COMERCIALES, 4 SON LOTES DE ÁREA DE DONACIÓN, 3 LOTES DE JUMAPA, 11 SON LOTES DE ÁREA VERDE, 1 LOTE DE ÁREA DE USO COMÚN, 2 SON LOTES DE SERVICIOS, 17 SON LOTES DE ESTACIONAMIENTO Y 4 SON LOTES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS.
- **LA ZONA DE DESARROLLO EN CONDOMINIO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 15 CONDOMINIOS.**

LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO MIXTO DE **316,988.72 M²**, SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

| CUADRO DE RESUMEN GENERAL DE ÁREAS DEL FRACCIONAMIENTO MIXTO |                                     |                 |                |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------|----------------|
| ÁREA DEL FRACCIONAMIENTO                                     |                                     | SUPERFICIE (M2) | PORCENTAJE (%) |
| SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR                               | DESARROLLO EN CONDOMINIO            | CONDOMINIO C-1  | 3,062.45       |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-2  | 10,245.80      |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-3  | 13,732.87      |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-4  | 13,134.08      |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-5  | 8,223.60       |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-6  | 8,223.60       |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-7  | 8,223.60       |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-8  | 8,898.81       |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-9  | 4,677.22       |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-10 | 12,569.57      |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-11 | 17,988.39      |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-12 | 13,946.55      |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-13 | 9,700.33       |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-14 | 7,108.22       |
|                                                              |                                     | CONDOMINIO C-15 | 6,460.93       |
|                                                              | TOTAL, DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO |                 | 146,196.02     |
|                                                              | FRACCIONAMIENTO                     |                 | 132,221.65     |
|                                                              | TOTAL, DEL FRACCIONAMIENTO          |                 | 132,221.65     |
| SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR                               |                                     | 278,417.67      | 87.83%         |

| CUADRO DE RESUMEN GENERAL DE ÁREAS DEL FRACCIONAMIENTO MIXTO |                 |                    |                 |                |
|--------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------|-----------------|----------------|
| ÁREA DEL FRACCIONAMIENTO                                     |                 |                    | SUPERFICIE (M2) | PORCENTAJE (%) |
| SUPERFICIE TOTAL DE RESERVA<br>(PARQUE URBANO)               | ÁREA DE RESERVA | ÁREA DE RESERVA I  | 20,627.48       | 6.51%          |
|                                                              |                 | ÁREA DE RESERVA II | 17,943.57       | 5.66%          |
| SUPERFICIE TOTAL DE RESERVA (PARQUE URBANO)                  |                 |                    | 38,571.05       | 12.17%         |
| SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO MIXTO                   |                 |                    | 316,988.72      | 100.00%        |

EN CUANTO AL DEFICIT DE AREA DE DONACIÓN QUE SE DERIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 444 DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., SE APROBÓ CONSIDERAR UN PORCENTAJE DE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO A CUENTA DE ÁREAS DE DONACIÓN, PORCENTAJE CON EL CUAL SE CUBRE LA RESPECTIVA SUPERFICIE DE DONACIÓN QUE EL ARTÍCULO 416 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE, ESTABLECE PARA EL FRACCIONAMIENTO EN TRATAMIENTO.

**SEGUNDO.** EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 252 DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.

**TERCERO.** EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO Y EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL, ESTANDO OBLIGADOS LOS ADQUIRIENTES A RESPETAR LA ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO AUTORIZADA PARA EL FRACCIONAMIENTO.

**CUARTO.** TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, DEBERÁN APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, VIGENTE.

**QUINTO.** EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PERMISO DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES, CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCE PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN O DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 433 CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.

**SEXTO.** EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACREDITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE ANTE LOS ORGANISMOS OPERADORES, CFE, JUMAPA Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE PAGO DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS EN SU FRACCIONAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJES Y ALUMBRADO PÚBLICO, PAGOS QUE DEBERÁ ACREDITAR HASTA QUE CONCLUYA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE SU FRACCIONAMIENTO Y LLEVE A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 448 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.

**SÉPTIMO.** LA DIRECCIÓN PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VENTA OTORGADO EN CASO DE QUE EL DESARROLLADOR SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 448 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 453 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.

**OCTAVO. INSCRIBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTO DEL SOLICITANTE** EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y PUBLIQUESE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, ESTO, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30 TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS AL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 432 CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE, APÉRCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR ESTE RESOLUTIVO SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN DEL PRESENTE PERMISO DE VENTA COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 557 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**NOVENO.** EL DESARROLLADOR SE OBLIGA A COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO O EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS; ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 446 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS FRACCIÓN VIII OCTAVA DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.

**DÉCIMO.** EL DESARROLLADOR ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN, CON APEGO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, Y EN CASO CONTRARIO, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

- COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- II. SUSPENDA EL PERMISO DE VENTA OTORGADO; Y
  - III. INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA AL RECLAMO DE LA GARANTÍA.

LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL AVANCE DE OBRA Y EVALUAR LAS OBRAS FALTANTES A EFECTO DE COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL VALOR A QUE ASCIENDE LA OBRA NO REALIZADA.

EN CONSECUENCIA, DE LO ANTES ESTABLECIDO ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR MEDIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y UNA VEZ OBTENIDO SU IMPORTE SE PROCEDERÁ A LA TERMINACIÓN DE LA OBRAS DE URBANIZACIÓN.

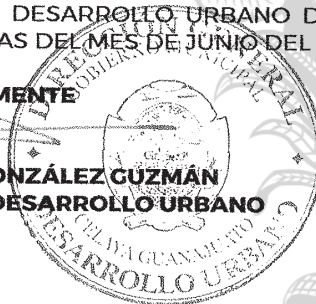
ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 453 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 454 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.

**DÉCIMO PRIMERO.** LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE FIANZA NO. 1D3-9999-0048718 DE FECHA DE 26 DE MAYO DEL 2026 QUE POR OBRA FALTANTE SE OTORGÓ DEBERÁ SER RATIFICADA ANTE LA AFIANZADORA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LOS PERIODOS DE PAGO QUE REALICE EL DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO. LOS PERIODOS DE RATIFICACIÓN DEBERÁN REALIZARSE MIENTRAS EL DESARROLLADOR NO HAYA CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO NOTIFICARÁ MEDIANTE OFICIO DE CONCLUSIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; POR LO QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y SÓLO SE CANCELARÁ CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

DADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026.

ATENTAMENTE

**ARQ. LUIS MARTÍN GONZÁLEZ GUZMÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**



## AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

---

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

**Atentamente:  
La Dirección**

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los  
EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

**[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)**

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

**Atentamente:  
La Dirección**

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

---

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

**Atentamente:  
La Dirección**



**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*G u a n a j u a t o*



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

## *Directorio*

**Publicaciones:** Lunes a Viernes  
**Oficinas:** Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10  
**Código Postal:** 36259  
**Teléfono:** 473 689 0187

**Correos Electrónicos:** [periodico@guanajuato.gob.mx](mailto:periodico@guanajuato.gob.mx)

**Director:** Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez  
[sruizmen@guanajuato.gob.mx](mailto:sruizmen@guanajuato.gob.mx)

**Jefe de Edición** José Flores González  
[jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx)

### **TARIFAS:**

|                                    |                                |             |
|------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Suscripción Anual                  | Enero - Diciembre              | \$ 1,901.00 |
| Suscripción Semestral              | Enero - Junio / Julio - Agosto | \$ 947.00   |
| Ejemplar del día o atrasado        |                                | \$ 30.00    |
| Publicación por palabra o cantidad |                                | \$ 2.00     |

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**  
Secretario de Gobierno